DNCP/DJ N° 3036 /11 **Caso N° 1680**

Asunción, 29 de diciembre de 2011.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA "SERVICIOS DE PLATOS DE ALMUERZO PARA PROGRMA EMBLEMATICO ABRAZO" (ID N° 206455 DE 2010) Y LA CONTRATACIÓN DIRECTA "SERVICIO DE CATERING PARA LA SNNA (ID 212100) CONVOCADA POR LA SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.----------

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa que: "Actualmente la SNNA se halla ejecutando 2 contratos con la firma TODOMORFI SRL: *CONTRATO 024/2011 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011 "PROVISION DE SERVICIOS DE CATERING PARA EVENTOS DE LA SNNA" POR VALOR DE GS. 90.000.000 *CONTRATO 01/2011 DE FECHA 02 DE ENERO DE 2011 PROVISION DE PLATOS DE COMIDA, ALMUERZO Y CENA AL PROGRAMA EMBLEMATICO ABRAZO POR VALOR DE GS. 3.828.323.000 Ambos contratos fueron firmados por el Sr Juan Benitez con ci n° 2.109.264.quien en fecha 20 de diciembre de 2.010 a traves de la escritura n° 70 realizo la cesion-venta de sus cuotas sociales a favor de las sras. EUGENIA TORRES y VICENTA PIRIS. Por lo cual dichos contratos carecen de valor"...*(sic)*-.----------

En fecha 29 de agosto de 2011 por nota DNCP/DJ N° 1921/11 esta Dirección Jurídica, corrió traslado a la Convocante de la denuncia efectuada y a efectos de clarificar lo denunciado, le solicitó que justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

A fin de contestar el traslado corrido, en fecha 5 de setiembre de 2011 se presenta la Lic. Raquel Cabrera, Directora de UOC de la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, según escrito recibido como expediente DNCP N° 12174 y en su presentación entre otras cosas manifiesta: *"...En respuesta a la Nota DNCP/DJ N° **1921/11** de fecha 29/08/11. por medio del cual la Dirección Nacional informa a esta secretaria que se da inicio a la investigación preliminar surgida a partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al*

Denunciante, referida a ***la Licitación Pública Nacional, para la Provisión de platos de almuerzo para el programa emblemático Abrazo y la Contratación Directa para el Servicio de Catering de la SNNA****, y que de manera a clarificar lo denunciado solicitaron se justifique lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, en una nota detallada adjuntando la documentación que consideren pertinente, así mismo solicitamos el envío de las ofertas completar de la empresa TODO MORFI SRL en el marco de los procesos de referencia en el plazo de tres (3) días hábiles; al respecto manifiesto cuanto sigue:* ***Contrato Abierto SNNA Nº 001/2011 de Previsión de Platos de Comida****: En fecha 30/12/2010 se recepciona y da inicio a la aperturas de sobres del llamado convocado en la modalidad de Licitación Pública Nacional Nº 5 Ad Referéndum del Presupuesto 2011 para la Provisión de Platos de Comida (Almuerzo y cenas) para el Programa Emblemático Abrazo, en la ocasión según consta en el Acta de Apertura Nº 94 se presento una sola oferta presentada por la empresa TODO MORFI SRL; por la premura del tiempo, la necesidad de dar inicio a la provisión de los servicios y el cumplimiento cabal de los requisitos y especificaciones Técnicas de parte de la única oferta presentada, los miembros del Comité Evaluador como resultado del análisis de la oferta recomiendan la adjudicación a favor de la empresa TODO MORFI SRL, la Máxima Autoridad resuelve en el sentido recomendado por el Comité conformado para el llamado en fecha 31/12/2011, en el cual es Sr. Juan Vicente Benítez Piris firma como representante legal.* ***Contrato Abierto SNNA Nº 024/2011 de Provisión de Servicios de Catering para Eventos de la SNNA****: En fecha 5/04/2011 se recepciona y se da inicio a la apertura de sobres del llamado convocado en la modalidad de Contratación Directa para la Provisión de Servicios de Catering para Eventos de la SNNA, en la ocasión según consta en el Acta de Apertura Nº 16 se presento una sola oferta presentada por la empresa TODO MORFI SRL; teniendo en cuenta que el llamado ya fue prorrogado por la falta de oferentes, en la segunda convocatoria se realiza el análisis de la oferta del cual resulta la recomendación de la adjudicación a favor de la empresa TODO MORFI SRL, por cumplir con las condiciones y exigencias establecidas en la Carta de Invitación; por tanto, la Máxima Autoridad resuelve en el sentido recomendado en fecha 06/04/11, como consecuencia entre las partes se suscribe el Contrato Abierto SNNA 024/2011, en el cual el Sr. Juan Vicente Benítez Piris firma como representante legal. Posteriormente y con relación al Contrato Abierto SNNA Nº 001/2011 de Platos de Comida, en fecha 20/04/11 por resolución institucional Nº 409 se autoriza a la suscripción de la Adenda 01/2011, mediante el cual se incorpora como lugar de entrega de los Platos de Comida al Centro Comunitario 24 de junio, donde el Sr. Vicente Benítez Piris firma como representante legal. Seguidamente por Resolución Institucional Nº 476 de fecha 06/05/11 la Máxima Autoridad Institucional autoriza se de inicio para la suscripción de la Adenda 02/11, la cual incorporaría a los Centros Comunitarios de Aregua y JA Saldívar como lugares de entrega de los Platos de Comida; cabe mencionar que recién en esta oportunidad funcionarios de la empresa TODO MORFI SRL comunican a ésta*

secretaría de estado acerca de la modificación de los estatutos de la firma TODO MORFI SRL; como consecuencia de la venta y transferencia de la empresa a las Sras. Vicente Piris y María Eugenia Torres, adjuntando copia de la Escritura Pública Nº 70 por medio del cual se perfecciona la transferencia en el Registro Público recién en fecha 21/01/2011. Como consecuencia de la comunicación, esta dirección toma conocimiento que tanto la Adenda 01 al Contrato Abierto SNAA Nº 01/11 de Provisión de Paltos de Comida (Almuerzos y Cenas), la oferta presentada para el Llamado convocado en la Modalidad Contratación Directa para la Provisión de Servicios de Catering para Eventos de la SNNA y la posterior suscripción del Contrato Abierto SNNA nº 024/11, todos rubricados por el Sr. Juan Vicente Benítez como representante legal, éste ya no actuaba como tal, teniendo en cuenta que la inscripción de la transferencia de la sociedad surtía efectos contra terceros a partir del 21/01/11. Conforme a lo mencionado y en consideración a que esta administración pública no estaba informada respecto a los cambios que sufrieron los Estatutos de la empresa, como así también se desprendía de los documentos que en ese tiempo se podía descargar del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SIPE), quienes recién publican la Escritura de Transferencia en fecha 12/05/11 según se desprende del mismo sistema, la Dirección de la UOC solicito a los nuevos representantes de la sociedad en fecha 20/05/11 se informe acerca de la existencia de una Autorización a favor del Sr. Juan Vicente Benítez Piris por todo lo actuado ante esta institución; caso contrario esta secretaría se reservaba el derecho de anular todas las actuaciones y de comunicar a la DNCP para que se proceda conforme a derecho. En respuesta a los requerimiento de la UOC la empresa de TODO MORFI SRL remite nota de fecha 23/05/11 manifestando que el Señor Juan Vicente Benítez Piris en relación a los Contratos Abiertos SNNA Nros. 01/11 y 24/11 ha realizado varias actuaciones en representación de su firma en calidad de Gestor de Negocios y/o mandatario, habiendo rendido cuenta todas ellas, por lo que en fecha 17/05/11 por Escritura Pública Nº 9 la firma TODO MORFI SRL ha ratificado la validez y eficacia de los actos jurídicos realizados y en consecuencia ha aceptado todo lo actuado de acuerdo consta en el mencionado instrumento. Una vez aclaradas las dudas por parte de las nuevas representantes de la empresa TODO MORFI SRL acerca de la representación del Sr. Juan Vicente Benítez Piris en los Contratos Abiertos suscriptos con esta institución, se continuó su ejecución normal suscribiéndose en fecha 31/05/11 la Adenda 03, la cual dispone la provisión de cenas; posteriormente la Adenda 04 en fecha 13/07/11, la cual incorpora los Centro Comunitarios de Cable Vy, Capiatá y el Centro Abierto de Asunción, Eusebio Ayala y el Centro de Protección en la ciudad de Fernando de la Mora. Es oportuno dar hincapié sobre la imposibilidad de tener conocimiento de los cambios de los Estatutos de una sociedad, cuando la información no es manifestada en tiempo y forman por quienes tienen interés (OFERENTES y/o ADJUDICADOS); mucho menos si el oferente presenta la Constancia de Inscripción del Sipe Nros. 1110161 de fecha 29/12/10 y 1120165 de fecha 04/04/11 en ambos llamados y como consecuencia se recurre a éste sistema para corroborar la Existencia de la

Sociedad y la persona que tiene la representación de la misma, cabe mencionar que en esas fechas el Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas también le tenía como representante legal al Sr. Juan Vicente Benítez Piris, según se desprende de las observaciones realizadas, la empresa TODO MORFI SRL recién publican la Escritura de Transferencia en fecha 12/05/11. Además al tratarse las provisiones de platos de comida para ser entregados en los 14 Centros Abiertos y de Protección habilitados por el programa emblemático ABRAZO es de carácter urgente la solución de esta denuncia, respecto a la cual esta secretaria ***SOLICITA DE PARTE DE LA DNCP SE EXPIDA ACERCA DE LA VALIDEZ DE TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y CON MAYOR ÉNFASIS SOBRE LAS DOCUMENTACIONES ARRIMADAS POR PARTE DE LA EMPRESA, CONVALIDANDO LAS GESTIONES REALIZADAS EN CARÁCTER DE GESTOR DE NEGOCIOS O MANDATARIO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA Nº 5 DE PODER ESPECIAL A FAVOR DE JUAN VICENTE BENÍTEZ PIRIS****. Sin otro particular le saludo cordialmente. (Se adjunta)Copia de la oferta presentada por la empresa TODO MORFI SRL en el llamado de LPN Nº 5/10 para la Provisión de Platos de Comida; Acta de Apertura; Informe de Evaluación; Resolución de Adjudicación; Contrato Abierto SNNA Nº 01/11, Código de Contratación; Adenda 01/11; Adenda 02/11; Adenda 03/11; Adenda 04/11Copia de la oferta presentada por la empresa TODO MORFI SRL en el llamado de Contratación Directa para la Provisión de Servicios de Catering para Eventos de la SNNA; Acta de Apertura; Informe de Evaluación ; Resolución de Adjudicación; Contrato Abierto SNNA Nº 024/11M Código de Contratación. Copia de la nota UOC de fecha 20/05/11Copia de la nota TODO MORFI de fecha 23/05/11; Escritura Pública Nº 9 de fecha 17/05/11 de Ratificación de las actuaciones realizadas por parte de la empresa TODO MORFI SRL; Escritura Pública Nº 70 de Venta y Transferencia de la empresa. Escritura Pública Nº 05 de Poder Especial a favor del Sr. Juan Vicente Benítez Piris..."*(sic).---

Expuestos de esta manera los argumentos de cada una de las partes intervinientes en la presente investigación preliminar, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes manifestaciones: ----------

En primer lugar, corresponde traer a la vista el primero de los contratos denunciados, que fue firmado el **11 de abril de 2011** entre la Convocante y la empresa Todo Morfi S.R.L. representada por Juan Vicente Benítez Piris, quien en fecha **5 de abril de 2011** presenta la oferta de la empresa Todo Morfi S.R.L., firmando la misma como "Socio-Gerente" en el llamado para "Servicio de Catering para la SNNA".----------

El segundo contrato mencionado por el denunciante fue firmado el **2 de enero de 2011** entre la Convocante y la empresa Todo Morfi S.R.L. representada por Juan Vicente Benítez Piris, quien en fecha **30 de diciembre de 2010** presenta la oferta

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

de la empresa Todo Morfi S.R.L., firmando la misma como "Socio-Gerente" en el llamado para "Servicio de Catering para la SNNA".----------

La denuncia manifiesta que el firmante realizó la cesión y venta de las cuotas sociales de la empresa que representó, por ende el contrato firmado por esta persona carece de validez según el denunciante.----------

Esta cesión y venta fue realizada, según se constata en la Escritura Pública obrante en el Sistema de Información de Proveedores del Estado, en fecha **20 de diciembre de 2010**.----------

Ahora bien, verificando el contenido de los documentos adjuntados por la Convocante, notamos la existencia de un Poder Especial otorgado a través de Escritura Pública a favor del señor Juan Vicente Benítez Piris, en fecha **1 de abril de 2011**, donde entre otras cosas se lo faculta a representar a la firma Todo Morfi S.R.L. ante las Instituciones del Estado Paraguayo, pudiendo representar a la sociedad en Licitaciones, celebrar y suscribir contratos, realizar las gestiones administrativas de rigor para la presentación de la sociedad a llamados de licitaciones por parte de los distintos entes públicos o privados, como realizar presentaciones de solicitudes y otros trámites que tenga o no que ver con las mismas, suscribiendo al efecto los documentos que fueren necesarios, debiendo el mismo rendir cuenta de lo actuado .----------

Asi mismo, obra una Escritura de Acta de Ratificación del **17 de mayo de 2011**, donde Vicenta Piris Meza y María Eugenia Torres Ferreira manifiestan que en fecha 13 de mayo de 2011 el señor Juan Vicente Benítez Piris ha rendido cuenta de su gestión en los negocios realizados a favor de la firma Todo Morfi S.R.L. desde el **20 de diciembre de 2010 hasta el 1 de abril de 2011** e igualmente ha rendido cuenta de las operaciones que ha realizado en su carácter de Mandatario o Apoderado conforme a un Poder otorgado (mencionado precedentemente).----------

También es importante destacar, la nota (sin numero) de fecha **20 de mayo de 2011**, firmada por la Lic. Raquel Cabrera, Directora de UOC de la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, para Vicenta Piris Meza, representante de Todo Morfi S.R.L., donde entre otras cosas la Convocante manifiesta: "*en fecha 19/05/2011, la UOC solicita la suscripción del hasta entonces representante legal y accionista de la empresa Sr. Vicente Piris de la Adenda 2/11 al Contrato Abierto SNNA Nº 001/11 para la incorporación de dos Centros Abiertos como lugares de entrega de los platos de almuerzo; en la misma fecha funcionarios de su empresa comunican acerca de la modificación de los estatutos de la firma Todo Morfi S.R.L., con la venta y transferencia de la empresa a las Sras. Vicenta Piris y María Eugenia*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Torres, adjuntando copia de la Escritura Pública Nº 70 por medio del cual se perfecciona la transferencia de inscripta en el Registro Publico en fecha 21/01/2011. Por tanto, de acuerdo a lo antes mencionado y teniendo en cuenta que la SNNA no podía tener conocimiento de los hechos en consideración que el documento de transferencia recién es comunicado a la DNCP a través de SIPE en fecha 12/05/11 según se desprende del Sistema de Contrataciones Públicas; solicito informe acerca de la existencia de una Autorización al Sr. Juan Vicente Benítez Piris por todo lo actuado, caso contrario esta secretaria se reserva el derecho de anular todas las actuaciones y de comunicar a la DNCP para que se proceda conforme a la Ley...".-

En fecha **23 de mayo de 2011** la Sra. María Eugenia Torres Ferreira y la Sra. Vicenta Piris Meza, Socias Gerentes de la firma Todo Morfi S.R.L., se dirigen a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, a fin de contestar la nota referida precedentemente, manifestando entre otras cosas: "*... dicha persona ha realizado varias actuaciones en representación de nuestra firma en su calidad de GESTOR DE NEGOCIOS Y / O MANDATARIO habiendo rendido cuenta de todas ellas, por lo que en fecha 17 de mayo de 2011 por Escritura Pública Nº 9 pasada ante la Escribana Publica Sonia Patricia González Villalba, la firma TODO MORFI S.R.L. ha RATIFICADO la validez y eficacia de todos los actos jurídicos realizados y en consecuencia ha ACEPTADO todo lo actuado por el mismo de acuerdo consta en el mencionado instrumento, cuya copia estamos acompañando...*"----------

Al respecto, cabe señalar partes de la doctrina administrativa constante como lo expresado por DROMI, Roberto; Derecho Administrativo – Cuarta Edición, Editorial Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1.995; Pag.: 241: "*El acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulen el procedimiento administrativo*"; así mismo, Op.cit., Pag.: 245. "*Consideramos que el acto administrativo tiene un vicio grave cuando... incumple deberes impuestos por las normas constitucionales, legales, o sentencias judiciales...*"; y también VILLAGRA MAFFIODO, Salvador; Principios de Derecho Administrativo — Reimpresión, Editorial El Foro, Asunción, 1.983; Pag.:95 "*La sanción máxima para la sanción de la irregularidad del acto administrativo es la nulidad,... La declaración de nulidad tiene efecto ex tunc: se reponen las cosas en su primitivo estado,* ***EN CUANTO FUESE POSIBLE Y RAZONABLE...***".----------

En el caso particular que nos ocupa, los vicios descriptos en los párrafos anteriores son más que evidentes, y justificada quedaría la nulidad en la existencia de los mismos.----------

La oferta fue firmada por una persona que en ese momento no tenía conexión alguna con la empresa que supuestamente representaba, ni acompañó Poder que

lo avale con la presentación de la misma, siendo esto un requisito sustancial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60° del Decreto Nº 21909/03, que textualmente dispone: *"La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado; 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados;..."*, lo señalado se comprueba con la nota (sin numero) remitida por la Convocante a la firma en fecha 20 de mayo, y recién con la respuesta a la misma se adjunta el Poder Especial donde se autoriza a Juan Vicente Benítez Piris a presentar ofertas en nombre de la empresa.----------

En este sentido, cabe afirmar que el formulario de oferta que no esté debidamente firmado y/o la ausencia o insuficiencia de los poderes o documentos que acrediten la representación del oferente, en virtud a lo establecido en el Art. 58° numeral 3 del Decreto N° 21.909/03 que reza: "*Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:... 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.* —en concordancia con los Artículos 60º y 61°—, sería la PRINCIPAL CAUSAL DE RECHAZO DE LA PRESENTE OFERTA, puesto que dicha oferta **NO SE AJUSTA SUSTANCIALMENTE AL PLIEGO, por contar con una omisión significativa**, que de rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones. ----------

Por ende, a pesar de que exista posteriormente la ratificación de todo lo actuado, la misma no subsana la irregular presentación y admisión de la oferta de acuerdo a lo establecido en el artículo 58º transcripto precedentemente.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Al respecto, cabe señalar lo expresado por Julio R. Comadira en su libro "Derecho Administrativo. Acto Administrativo. Procedimiento Administrativo. Otros Estudios" pagina 287: "*El particular, en efecto, no solo se defiende frente al accionar de la Administración, pues también colabora con ella y, de ese modo, participa en la gestión pública, mediante procedimientos garantizadores no solo de su propio interés sino también de la legalidad y eficacia del accionar administrativo. El incumplimiento grave del debido procedimiento previo a todo acto administrativo –en el cual, vale la reiteración, procede incluir al debido proceso adjetivo como especie- debe ocasionar la nulidad absoluta del acto pertinente*".----------

Por lo señalado hasta acá, corresponde la nulidad y la misma resulta plenamente aplicable al caso. Ahora bien, es cierto que los hechos resultantes del acto nulo están consumados —los trabajos y provisiones fueron adjudicados, la Orden de Servicio emitida y cumplidos todos los trámites inherentes a ella, los pagos realizados— y por tanto, por más que se declare la nulidad; la reposición es imposible; y, su intento sería perjudicial para el Estado, y por tanto, la sanción de nulidad, aunque legal, estaría desprovista de efectos reales, en el sentido de la reposición que a partir de la declaración de su nulidad, generalmente se espera de los actos que se declararon nulos.----------

Ahondando brevemente en el tema, en este caso, no puede realizarse una nueva evaluación, ni volver a realizarse los servicios, y no puede exigirse devolución alguna de los pagos, por tanto, en puridad no puede reponerse las cosas a su primitivo estado anterior al origen de la nulidad; por tanto, con la nulidad declarada o sin ella, el resultado práctico es idéntico.----------

Por lo tanto recomendamos a la Convocante, por medio de sus órganos internos competentes proceda a realizar sumarios administrativos a efectos de deslindar responsabilidades respecto de las irregularidades administrativas comprobadas y que en futuros procedimientos de contratación, guarden especial cuidado en los pasos a seguir dentro de todo el procedimiento, ciñéndose a los mandamientos de la Ley 2051/03 y afines.----------

Por otro lado, esta Dirección Jurídica considera pertinente derivar los antecedentes de la presente investigación preliminar al Área de Sumarios de esta misma Dirección, a fin de determinar si corresponde o no la instrucción de un sumario a la firma TODO MORFI S.R.L., al enmarcarse su conducta en una de las causales previstas en el Artículo 72° de la Ley N° 2051/03 —modificado por la Ley N° 3439/07—, específicamente en el inciso c).----------

Abog. **HUGO ACOSTA CAPPO**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico